Rawson, 01 de octubre de 2.012.

------ **Y VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "B., R. F. y Otros c/P. I. S.R.L. s/ DEMANDA LABORAL (Indem.)" (Expte. 128/11)**" (Expte. Nº 22.648-R-2012).----------

---

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------- A fs. 799/804 vta., la demandada, se queja porque la Cámara de Apelaciones -Sala "B"- de Comodoro Rivadavia, le denegó la casación por arbitrariedad que interpuso contra la sentencia definitiva N° 04/2012 -ver fs. 790/791 vta.- que confirmó la de primera instancia.----------

------ Apunta que se declaró inadmisible su recurso de casación porque se interpuso contra una sentencia que versaba sobre cuestiones de hecho y prueba.----------

------ Remite a su recurso extraordinario local e indica que ofreció pruebas tendientes a demostrar la falsedad sobre la que se estructuró la demanda.--

------ A su criterio, la mejor forma de demostrar el desvío legal plasmado en el decisorio es cotejando lo allí sostenido, con las constancias de la causa, y que por ello adjunta fotocopia del expediente completo.----------

///

------ Opina que toda pretendida inviabilidad de recurso extraordinarios por abordar cuestiones de hecho y prueba es equivocada y hoy descolocada frente al excepcional giro que la casación está experimentando en el ordenamiento jurídico argentino. Abona este agravio con las consecuencias que extrae del caso "Casal" fallado por la Corte Nacional.----------

------ También cita jurisprudencia de este Superior Tribunal de Justicia.----

------ Ratifica reserva de caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- La sola lectura del recurso debe tornar innecesaria la del expediente, a los efectos de pronunciarse sobre la procedencia del mismo. No puede este Cuerpo suplir la actividad del recurrente. Así, no se han expuesto en forma suficiente los antecedentes del caso, demanda, contestación, sentencia de origen, apelación, decisión de la Alzada, casación y su denegatoria. Estas falencias no permiten la comprensión cabal de la queja, volviéndola insuficiente.----------

------ Una adecuada fundamentación no puede suplirse con remisión a escritos presentados con anterioridad o a su reproducción (cf. v.:

Tessone, Alberto J., Recursos extraordinarios, Librería Editora Platense, 2004, p. 202/203; STJCH SI N° 11/SRE/09). Tampoco es posible remitir al escrito casatorio (cf. v.: STJCH SI N° 68/SRE/04), tal como lo pretende hacer el quejoso a fs. 800 vta. y 801. Incumple así inveterada jurisprudencia de esta Sala que requiere que las partes en sus recursos extraordinarios cumplan con la carga de explicar claramente el alcance de su impugnación dando cumplimiento al inc. "a" del art. 292 del código de rito y que por lógica se extiende a las quejas por recursos de tal tipo denegados.----------

------ La queja no es autónoma (cf. v.: STJCH, SI Nº 55, 103, 104/SRE/2010 y 29 y 67/SRE/2011) no es posible discernir, con su lectura, los antecedentes de la causa; lejos de autoabastecerse es exigua y carente de suficiencia técnica.----------

------ II.- Las falencias apuntadas impiden controlar si se refutó concreta y razonadamente todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que dieron sustento a la resolución denegatoria de la casación y decidir si ella se ajusta a derecho . De tal modo se incumple el requisito contemplado en el art. 268 de nuestro código de rito que resulta aplicable para todo recurso que pretenda demostrar lo errado de la resolución que ataca.------

----- III.- Hemos sostenido en más de una oportunidad, como lo indica la Cámara -entre otras en SI N° 29 y 55/SRE/2010- que "Las

///

cuestiones referentes a la existencia de relación laboral y a la responsabilidad por los reclamos salariales son de hecho y prueba y de derecho común, ajenas a la instancia extraordinaria" (Conf. este Cuerpo: S.I. N° 92/SRE/04; CS: Fallos, 286:205; en igual sentido Fallos, 304:354) y que "corresponde apartarse de ese principio cuando lo resuelto no constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa", en SI N° 38/SRE/03 y 73/SRE/09.----------

------ Por todo lo dicho, corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios a los letrados intervinientes (regla Nº 11, Ac. Nº 3821/09 STJCH).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible la queja de fs. 799/804 vta..----------

///

------ **2°) NO REGULAR HONORARIOS** (regla Nº 11, Ac. Nº 3821/09 STJCH).----------

------ **3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente remítanse, por Secretaría, estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia para que la agregue por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. José L. PASUTTI.----------

Fdo. Dr. Daniel Luis CANEO – Dr. Fernando S. L. ROYER.
Recibida en Secretaria el 03/10/2012.
Registrada bajo el N° 89/S.R.E./2012 CONSTE.
Fdo. Dra. Carmen Velez - SECRETARIA

///